"CESEPRO"
CENTRO DE SERVICIOS PROFESIONALES
YURY RICARDO DÍAZ HERNÁNDEZ
Abogado Conciliador en Derecho
Guadalajara de Buga – valle calle 6 # 13-38 oficina 208
Email ceseprobuga@hotmail.com - Celular 3187123392

SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCDA
E.S.D.

REFERENCIA:	**PROCESO EJEUTIVO**
DEMANDANTE	**VÍCTOR GÁLVEZ BENÍTEZ**
DEMANDADO	**ANDERSON ALEXANDER ÁLZATE TABAREZ y MIRYAM RODRÍGUEZ BERMÚDEZ**
RADIACIÓN	**76-111-40-03-001-2018-00553-00**

YURY RICARDO DIAZ HERNANDEZ, mayor de edad vecino y residente en este Municipio, en la calle 6 # 13-38 oficina 208, identificado con la cédula de Ciudadanía Nro. 16.658.021 expedida en Cali (V), celular 3187123392, correo electrónico ceseprobuga@hotmail.com, abogado titulado y en ejercicio con T.P. Nro. 150.527 del C. S. de la J, obrando como apoderado judicial de la señora **MIRYAN DORIS RODRIGUEZ BERMUDEZ**, por medio del presente escrito manifiesto al despacho, que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELCAION** en contra de la providencia dictada por su despacho auto interlocutorio 1273 de fecha 065 de julio de 2023 y notificado el dúa 0'6 de julio de 2023 mediante estado # al tenor de lo siguiente:

Considera el despacho que una de las personas obligadas en el título es mi representada **MIRYAN RODRÍGUEZ BERMÚDEZ** y que la dirección aportada para notificaciones judiciales fue la carrera 14 No 15-45 de Guadalajara de Buga.

Igualmente manifiesta que el mandamiento ejecutivo dictado mediante auto interlocutorio 3256 del 14 de diciembre de 2018, se libró en contra de la señora **MIRYAM RODRIGUEZ BERMUDEZ.**

Que la empresa de correo certifico que en la demandada no residía en la dirección suministrada como la dirección de recibir notificaciones, carrera 14 No. 15-45 de Guadalajara de Buga,

Dice el despacho que corolario de lo anterior, el despacho ante lo manifestado por el apoderado judicial de la parte interesada, se dispuso el emplazamiento de los señores **MIRYAM RODRIGUEZ BERMUDEZ y ANDERSON ALEXANDER ALZATE TABARES**, designándose Curador Ad-Lítem, quien contestó la demanda.

Dice el despacho, que atendiendo los reparos de la parte demandada, de que no se registra los nombres completos y correctos de la demandada Rodríguez, dice que las publicaciones cumplen con los requisitos del artículo 108 del C.G. del P. por contener el nombre de las partes, la clase del proceso y la denominación del juzgado, precisando además el número de identificación de la señora **MIRYAM RODRIGUEZ BERMUDEZ**

"CESEPRO"
CENTRO DE SERVICIOS PROFESIONALES
YURY RICARDO DÍAZ HERNÁNDEZ
Abogado Conciliador en Derecho
Guadalajara de Buga – valle calle 6 # 13-38 oficina 208
Email ceseprobuga@hotmail.com - Celular 3187123392

Dice el despacho, que Volviendo sobre el expediente digitalizado y revisado el edicto emplazatorio publicado en el diario Occidente, conforme al artículo 108 del C.G. del P., se advierte que dicha publicación cumple con los requisitos legales, por contener el nombre de Las partes, la clase del proceso y la denominación del juzgado, precisando además el número de identificación de la señora **MIRYAM RODRIGUEZ BERMUDEZ**

Igualmente al referirse sobre el emplazamiento en la plataforma de la **Rama Judicial -JUSTICIA XXI WEB- Registro Nacional de Personas Emplazadas**, presenta excusas por no haberse descargado completamente los folios de dicho emplazamiento, pero que ahora una vez revisado, procedió a descargarlos completamente y que está de acuerdo con el art. 108 del C.G. del P. Registrando el nombre de la emplazada, su número de documento, las partes del proceso, la naturaleza y el nombre del despacho

Dice el despacho que surtidos los emplazamientos den debida forma procede a nombrarle curador par que represente los derechos de los demandados.

Igualmente considera el despacho, que no es de su recibo, que a estas alturas del proceso no debe aceptar el pedimento de la demandada de nulidad.

SUSTENTO DE RECURSO DE REPOSICION

Es evidente que existe una relevancia por afectación a los derechos fundamentales, en razón de existir este proceso judicial del cual, mi apadrinada no ha podido defenderse, solo hasta ahora, con la presente solicitud de nulidad, por incumplimiento de disposiciones legales procesales, que impidieron ejercer el derecho oportuno de defensa.

En este aspecto, debo detenerme y manifestarle al despacho que si bien es cierto se emplazó a la demandada **MIRYAM RODRIGUEZ BERMUDEZ, identificada con la CC. # 38.840.785,** el despacho no reviso juiciosamente el edicto, del diario Occidente, obrante a folio 22 del cuaderno primero del expediente digital en PDF, que no tiene fecha ni número de página, en el cual, se emplazó a una persona muy diferente a mi representada, la cual se llama "**MIRYAN DORIS RODRIGUEZ BERMUDEZ identificada con la cedula de ciudadanía # 39.840.785**," emplazándose, en dicho periódico, a una señora diferente a ella, a mi representada, a una señora llamada "**MIRYAM RODRIGUEZ BERMUDEZ, identificada con la CC. # 38.840.785**"

Así las cosas, son personas muy diferentes las que se están enunciando, una llamada "**MIRYAM RODRIGUEZ BERMUDEZ, identificada con la CC. # 38.840.785**" que es la demandada en el proceso ejecutivo y otra persona la cual es mi representada, a la cual, se le pretende violar sus derechos constitucionales, señora **MIRYAN DORIS RODRIGUEZ BERMUDEZ identificada con la CC. # 39.840785** quien no conoció del proceso hasta la decisión del juzgado segundo civil municipal.

"CESEPRO"
CENTRO DE SERVICIOS PROFESIONALES
YURY RICARDO DÍAZ HERNÁNDEZ
Abogado Conciliador en Derecho
Guadalajara de Buga – valle calle 6 # 13-38 oficina 208
Email ceseprobuga@hotmail.com - Celular 3187123392

Es de aclarar al despacho, que mi apadrina por sí sola, ni por apoderado, participo antes de la solicitud de nulidad en el proceso que se está ventilando.

En igual sentido, ahora aparecen las demás actuaciones de la notificación de TYBA, lo cual desmedra el derecho de defensa de mi apadrinada, pero manifiesto al despacho, que al ir a la página de consulta de emplazados y dar el nombre correcto de mi apadrinada y su número de cedula, no parecen registro público, lo que da a entender en caso de haberse hecho dicho emplazamiento en TYBA, que este emplazamiento se hizo en la página privada, violándose igualmente el derecho de defensa de mi apadrinada por este hecho.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo anterior, solicito al despacho, se sirva reponer para revocar la decisión adoptada en el auto 1263, ya referido, concediendo la nulidad solicitada hasta incluso el auto mandamiento ejecutivo, a fin de que mi apadrinada pueda ejercer su derecho de defensa. Si no es acogida mi suplica, solicito muy comedidamente se me conceda el recurso de apelación ante el superior inmediato.

Del señor Juez
Cordialmente

YURY RICARDO DIAZ HERNANDEZ